

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Comercial, S. A.», con domicilio en Via Layetana, 198, Barcelona, y N.I.F. A-08224446.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1 «Carbofurano 75 por 100» (P.E. 38.11.99).
- 2 «Azul Vossen 705 LS» (P.E. 32.07.99).

Tercero.—El producto de exportación será: «Curater 5 por 100» granulado (P.E. 38.11.99).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Curater 5 por 100» se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 6,96 kilogramos de «Carbofurano 75 por 100» y 0,50 kilogramos de «Azul Vossen 705 LS».

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no está contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado) número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11822

ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo, almidón de maíz e isofozona, y la exportación de separadores microporosos de cloruro de polivinilo para acumuladores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo, almidón de maíz e isofozona, y la exportación de separadores microporosos de cloruro de polivinilo para acumuladores eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», con domicilio en Gaztambide, 49, Madrid 15, y N.I.F. A/28-006294.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cloruro de polivinilo (P. E. 39.02.41).
2. Almidón de maíz (P. E. 11.06.01).
3. Isofozona (P. E. 29.13.09.2).

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente: Separadores microporosos de cloruro de polivinilo para acumuladores eléctricos (P. E. 85.04.12).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 kilogramos de separadores microporosos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 1.179,95 kilogramos de cloruro de polivinilo, 5.710,22 kilogramos de almidón de maíz en estado seco, equivalentes a 6.488,89 kilogramos de almidón de maíz, calidad comercial, con el 12 por 100 de humedad y 417,14 kilogramos de isofozona.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 17,95 por 100 por el PVC y la isofozona, y el 100 por 100 para el almidón de maíz.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de julio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11823 *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Proisa, S. A.», por Orden de 17 de diciembre de 1976, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación, así como otras mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Proisa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1977) para la importación de azúcar blanca, cacao crudo entero y cacao desgrasado, y la exportación de chocolate y chocolatinas, solicita que sean incluidos nuevos productos de exportación, así como otras mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Proisa, S. A.», con domicilio en San Cayetano, 8, Torrente (Valencia), por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1977), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los chocolates y otros preparados alimenticios que contengan cacao (P. A. 18.06), turrónes y mazapanes (partida arancelaria 17.04.B) y productos dietéticos (P. A. 19.02.B), y entre las mercancías de importación, la leche en polvo del 1 por 100 ó 26 por 100 de M.G. (P. A. 04.02-A-1-a) y manteca de cacao (P. A. 18.04).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de leche en polvo del tipo concretamente utilizado en el producto que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de cacao contenido en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia aran-

celaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de manteca de cacao, alternativamente con el cacao crudo entero ya autorizado.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 para la leche en polvo, y el 1 por 100, para la manteca de cacao.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportable, el porcentaje en peso de cada una de las materias, determinantes del beneficio, realmente utilizadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación ó devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1977) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11824 *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laboratorios Jorba, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laboratorios Jorba, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y prorrogado sucesivamente,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del día 25 de mayo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laboratorios Jorba, S. A.», por Orden ministerial de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y prorrogado sucesivamente, para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11825 *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «José Garrigós y Cia., S. R. C.», para la importación de azúcar y la exportación de turrónes, mazapanes, dulces de membrillo y otros, a la nueva Empresa «Turrónes José Garrigós, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La firma «José Garrigós y Cia., S. R. C.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de azúcar y la exportación de turrónes, mazapanes, dulces de membrillo y otros, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Turrónes José Garrigós, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «José Garrigós y Cia., S. R. C.», con domicilio en General Primo de Rivera, 14, Jijona (Alicante),